

ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 ENERO DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025 LAS AYUDAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE ASESORAMIENTO Y DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA PARA EL PERÍODO 2023-2027, COFINANCIADAS POR EL FEADER.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se han de regir por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o trasposición, contemplando la aplicación supletoria únicamente de las normas de carácter procedimental y de control en lo no expresamente regulado.

Respecto de la aplicabilidad del nuevo artículo 13.3.bis, disposición de carácter sustantivo que se encuadra dentro de los “Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora”, para este tipo de subvenciones financiadas con cargo a fondos europeos, debe acudirse a la legislación comunitaria para determinar el régimen jurídico al que ha de ajustarse la subvención de que se trate, incluyendo los aspectos atinentes a los requisitos que han de concurrir en el perceptor de la ayuda. Este régimen podrá ser más o menos completo, y únicamente en el supuesto de que se pueda inferir la existencia de una insuficiencia regulatoria podrá acudirse a la aplicación del artículo 13.3 bis, en cumplimiento del citado artículo 6.11, es decir, como desarrollo de la normativa comunitaria.

En relación con las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader, aunque en las bases reguladoras a través de la Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, no se citaba expresamente la aplicabilidad del artículo 13.3.bis, en su convocatoria a través de la Orden de 18 de enero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan para el año 2025, las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones y el proceso de selección de entidades de asesoramiento y de usuarios del servicio de asesoramiento en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER, cuyo extracto fue publicado en el BOC y L nº 16 de 23 de enero de 2024, fue incluida expresamente la aplicabilidad del citado artículo 13.3.bis.

Ahora bien, examinada la normativa comunitaria sobre la utilización de servicios de asesoramiento a explotaciones y establece una ayuda para las entidades prestadoras de dicho servicio, incluida como intervención 7202 en el Plan Estratégico de la PAC de España, para el periodo 2023-2027, cabe concluir que la falta de concreción de los requisitos del artículo 13.3.bis en dicha normativa puede ser interpretada como intencionada, por lo que no resulta de aplicación dicho artículo.

Acorde a esto y con la citada Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER, procede la modificación de la convocatoria para excluir la aplicabilidad del artículo 13.3 bis a estas ayudas.

La Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente modificación de la orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España de las correspondientes medidas financiadas por el Feader.

Por lo que en virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, una vez consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificar la Orden de 18 de enero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan para el año 2025, las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones y el proceso de selección de entidades de asesoramiento y de usuarios del servicio de asesoramiento en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el Feader, (*Extracto publicado en BOC y L nº 16 de 23 de enero de 2024*) del siguiente modo:

Uno. Se suprime el apartado 2 del punto tercero "*Beneficiarios, obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias*", por lo que la redacción final del punto tercero, queda establecida en los siguientes términos:

“1. Las entidades beneficiarias de la ayuda serán las descritas en el artículo 3 de la orden de bases y deberán cumplir, además de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las indicadas en el artículo 4.2 de dicha orden de bases.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias adquieren los siguientes compromisos a cumplir:

a) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas u otros entes públicos o privados.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el Feader, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la realización de las actuaciones de asesoramiento y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

3. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones supondrá la reducción o pérdida de la ayuda económica de la acción en que se produzca el incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la orden de bases.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que tengan la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.5 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o estén sujetos a una orden de recuperación en los términos que indica el artículo 1.4 a) del mismo Reglamento.”

Dos. Se suprime el apartado 1 del punto décimo “*Resolución del procedimiento de selección de usuarios y concesión de la ayuda a las entidades beneficiarias*”. La redacción resultante del punto décimo es la siguiente:

“1. La resolución de la concesión de la ayuda a cada una de las entidades de asesoramiento resultará de la selección de usuarios definitiva, su importe se obtendrá del resultado de multiplicar el número de usuarios seleccionados, que hayan escogido la misma entidad de asesoramiento, por el importe unitario indicado en el artículo 6 de la orden de bases. Por lo que la resolución de selección de usuarios incluirá la concesión de la ayuda a las entidades de asesoramiento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes para la selección de usuarios y su notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de selección de usuarios y concesión de la ayuda a las entidades de asesoramiento, según lo indicado en el artículo 13 de la orden de bases, será el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

4. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.”

Tres. - Queda sin contenido el Anexo III: “CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PARA LOS SUJETOS INCLUIDOS EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, PARA BENEFICIARIOS QUE SUPEREN LOS 30.000 EUROS DE AYUDA”

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 15 de febrero de 2024.- EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino.